

Quito, 15 de febrero de 2019

Doctora
Catalina Vélez
PRESIDENTA
Consejo de Educación Superior (CES)
Presente

De nuestras consideraciones,

La Asociación de Becarios del Ecuador (ABREC) es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, que reúne y representa a varios profesionales becarios y ex becarios ecuatorianos, que hayan sido beneficiados por parte de los programas de becas Senescyt y que estén agremiados en esta asociación.

Estamos conscientes de que el Estado ecuatoriano ha invertido importantes recursos para promover el desarrollo de capacidades de las y los ecuatorianos, siendo un derecho garantizado en la Constitución. Entre ellos, uno de los programas nacionales más importantes ha sido la entrega de becas dirigida a ecuatorianas y ecuatorianos destacados para cursar sus estudios de tercero y cuarto nivel.

Siguiendo la línea del objetivo principal de los distintos programas de becas anteriormente mencionados, cuya esencia es que las y los becarios retornados contribuyan al desarrollo de la investigación, innovación y conocimiento en áreas estratégicas de nuestro país; como ABREC tenemos como objetivo "*Impulsar la gestión y transferencia de conocimiento de manera articulada y sinérgica con entidades públicas y privadas para el desarrollo de proyectos, alineados a políticas de interés nacional*". Por tal razón, mediante esta comunicación, **queremos proponer observaciones al proyecto de reforma del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del sistema de Educación Superior.**

Antecedentes.-

La Constitución del Ecuador, en su artículo 3, determina que son deberes primordiales del Estado "garantizar sin *discriminación alguna* el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, **en particular la educación**, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)". Además, el Título II, Art. 11 indica que: "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, **edad**, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; **ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente**, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

rebrand.ly/abrec

www.facebook.com/ABREC.BecariosRetornadosEc/

www.twitter.com/BecaRetornadoEC/

El Art. 350 de la Constitución a su vez indica que “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional **con visión científica y humanista**; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Además, el Art. 351 de este mismo texto señala que “El sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, **igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia**, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Así mismo, de acuerdo con el Art. 6, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), uno de los derechos fundamentales de las profesoras y profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley es “**Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos**, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, **basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo**”. Así también el Art. 11 de la LOES indica que el Sistema de Educación Superior debe brindar las garantías para que todas las instituciones del mencionado Sistema cumplan con: b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento y conocimiento; c) Facilitar una debida articulación con la sociedad.

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

| Artículo | Comentario | Propuesta |
|---|---|--|
| Artículo 8.- Actividades de vinculación con la sociedad. | | Agregar la figura de tutor de practicante para servicios empresarial y comunitario. |
| Artículo 11.- Distribución del tiempo de | Para alcanzar desarrollo en ciencia, tecnología e innovación, es imprescindible que los | <ul style="list-style-type: none"> ● Auxiliar tiempo completo: máximo 16 horas clase. ● Agregado tiempo completo: máximo 14 horas clase. |

| | | |
|---|--|---|
| <p>dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas.-</p> | <p>docentes dediquen menos tiempo de clases en el aula y el resto de su tiempo lo dediquen a investigación. La idea es fomentar estas actividades sobre todo a quienes tienen formación doctoral.</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Principal tiempo completo: máximo 12 horas clase. ● Ocasional tiempo completo máximo según lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> ○ Grados de Doctorado: 12 horas horas clase. ○ Grados de Magíster: 16 horas horas clase. |
| <p>Artículo 12.- Modificación del régimen de dedicación.-</p> | <p>Reducir el tiempo para pedir la modificación de su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo.</p> | <p>En lugar de 36 meses, en sólo “12 meses el profesor titular podrá solicitar la modificación de su dedicación de tiempo parcial o medio tiempo a tiempo completo”.</p> |
| <p>Artículo 16.- Requisitos y tiempo de vinculación del personal académico ocasional de las universidades y escuelas politécnicas.-</p> | | <p>Si la vinculación contractual en la misma modalidad es de 7 años consecutivos, se otorgará el nombramiento inmediato de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos de formación, experiencia, evaluación y los demás a los que se refiere el reglamento de la universidad.</p> |
| <p>Artículo 19.- Requisitos del personal académico emérito.-</p> | <p>No se entiende en qué se fundamenta la figura de académico emérito. Creemos que se está evitando el relevo generacional de ecuatorianos preparados en las mejores universidades del mundo.</p> | <p>Eliminar esta figura o agregar que está prohibido que el personal académico emérito asuma cargos de rector, vicerrectores o algún cargo jerárquico superior.</p> |
| <p>Artículo 20.- Requisitos del personal académico titular auxiliar 1.</p> | <p><i>“Acreditar al menos 12 meses de experiencia profesional docente en educación superior. Excepcionalmente la universidad o escuela politécnica podrá reconocer como experiencia profesional docente a la ayudantía de cátedra o de</i></p> | <ul style="list-style-type: none"> ● 12 meses de experiencia en docencia o experiencia profesional o 12 meses de participación en proyectos de investigación o experiencia profesional docente a la ayudantía de cátedra o de investigación. ● Analizar sobre el requisito de haber obtenido el título de |

| | | |
|----------------------|--|---|
| | <p><i>investigación. La universidad o escuela politécnica no podrá solicitar más del mínimo exigido al personal académico titular agregado 1.”</i></p> <p>Si se deja abierto a la universidad puede pedir 12 meses de experiencia y va a ser más difícil para que las y los investigadores recién graduados ingresen a concursos a pesar de contar con publicaciones de alto nivel. Esto pone en desventaja a las y los investigadores jóvenes y con méritos frente a docentes que únicamente tienen antigüedad y ningún aporte investigativo.</p> | <p>maestría en el quintil más alto de calificaciones en dicho programa. Debido a las falencias existentes en el sistema de educación secundaria y de muchas Universidades Nacionales, muchos becarios necesitan entrar en una curva de aprendizaje que generalmente toma un semestre donde las calificaciones afectan el total. En este caso se sugiere que en caso de títulos obtenidos en el exterior puede ser dentro del primer cuartil. Mientras que para títulos nacionales podría mantenerse el requisito del primer quintil.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Puntaje adicional si el aspirante obtuvo su grado académica por medio de una beca financiada por el estado ecuatoriano (universidades de excelencia, convocatoria abierta, etc.) ● En ningún caso las universidades y escuelas politécnicas podrán penalizar en el puntaje al candidato por medio de ningún requisito adicional que establezcan. Todo requisito adicional deberán ser considerados como puntajes adicionales. |
| <p>Artículo 21.-</p> | <p>“...Tener al menos 12 años de experiencia profesional</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Mantener los actuales requisitos (Reglamento de Escalafón de Julio de 2017) |

| | | |
|---|---|--|
| <p>Requisitos del personal académico titular agregado 1.</p> | <p>docente en educación superior”</p> <p>“... Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico auxiliar o su equivalente”.</p> <p>Esto implica que se debe tener 12 años de experiencia como profesor titular auxiliar (4 años por cada uno de los 3 niveles). Y no queda claro si lo de tener 12 años de experiencia o experiencia profesional es lo mismo que la experiencia de titular académico auxiliar.</p> | <p>en cuanto a los años de experiencia (3 años).</p> <ul style="list-style-type: none"> ● <u>Eliminar el requisito de haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico auxiliar.</u> ● Cambiar Competencia nivel B1+ en una primera lengua diferente a la materna. ● Puntaje adicional si el aspirante obtuvo su grado académica por medio de una beca financiada por el estado ecuatoriano (universidades de excelencia, convocatoria abierta, etc.) <p>La idea es incentivar la los méritos en formación académica y/o investigativa en lugar de sólo el tiempo en funciones.</p> |
| <p>Artículo 22.- Requisitos del personal académico titular principal 1.</p> | <p><i>“Tener al menos 48 meses de experiencia profesional como docente”.</i></p> <p><i>“Haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente”</i></p> <p><i>“Dirección de al menos 3 tesis de maestría en los últimos 4 años o dirección o co-dirección de una (1) tesis de PhD o equivalente, en los últimos 6 años;”</i></p> <p>Creemos que esto es demasiado tiempo, se debe estar 12 años como auxiliar + 12 años como agregado, es decir 24 años como profesor titular antes de poder acceder a la categoría de principal,</p> | <ul style="list-style-type: none"> ● Reducir el tiempo de experiencia a 36 meses. O incluir que la experiencia como investigador o actividades de ayudantías académica y de investigación (debidamente certificadas) durante la formación doctoral equivalen a experiencia docente. La idea es incentivar a académicos /investigadores jóvenes que hayan realizado estudios en las mejores universidades del mundo. ● <u>Eliminar el requisito de haber estado en el nivel 3 de la categoría de personal académico agregado o su equivalente.</u> ● Establecer equivalencias: 3 tesis de pregrado equivalen a 1 tesis de maestría. 1 |

| | | |
|---|--|---|
| | <p>cuando actualmente se puede acceder como titular con 48 meses (4 años) de experiencia docente. Afecta directamente a ecuatorianos jóvenes formados como Doctores que cumplen con todos los demás requisitos. Actualmente esa categoría en su mayoría está formada y beneficia a profesores que obtuvieron su nombramiento antes de la LOES, que en su mayoría no tienen formación doctoral.</p> <p><i>“Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener al menos 36 meses de experiencia en gestión educativa universitaria, experiencia profesional, así como también los demás requisitos establecidos en sus estatutos.”</i></p> | <p>publicación en el top 10% de Scopus/WoS en área de trabajo del docente equivale a 1 dirección de tesis de PhD. 1 postdoctorado de al menos 1 año equivale a 1 dirección de tesis de PhD.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Eliminar el requisito adicional de 36 meses de gestión educativa. ● Puntaje adicional si el aspirante obtuvo su grado académica por medio de una beca financiada por el estado ecuatoriano (universidades de excelencia, convocatoria abierta, etc.). ● Puntaje adicional si el PhD fue obtenido en modalidad tiempo completo con una duración mínima de 3 años. <p>La idea es favorecer doctores que tengan publicaciones y experiencia participando en proyectos de investigación. Con esto se favorece el recambio generacional y la gestión y transferencia de conocimientos en caso de los becarios.</p> |
| <p>Artículo 23.- Requisitos del personal académico extranjero.-</p> | <p>A los extranjeros se les exige menos requisitos que a los Ecuatorianos, por ejemplo, en ninguna parte hacen referencia a las décadas de experiencia como profesores auxiliares y agregados.</p> | <p>Igualar los requisitos a los solicitados para ecuatorianos o cambiar los requisitos de los ecuatorianos por lo de los extranjeros. Además, que se ponga expresamente que ante igualdad de formación, experiencia, capacitación y demás requisitos se dará un trato PREFERENCIAL a los postulantes ecuatorianos, en reciprocidad con las legislaciones laborales internacionales de protección a los ciudadanos nacionales.</p> |

| | | |
|--------------------------------------|--|---|
| <p>Artículo 53.- Estímulos.-</p> | | <ul style="list-style-type: none"> ● Incorporar participación en redes académicas o de investigación o de financiamiento externo a la IES. ● Tiempo de experiencia a quienes sobrepasan los requisitos mínimos de formación. Por ejemplo, para auxiliares, si cuentan con otra maestría ADICIONAL al requisito mínimo se le reconozca como tiempo de experiencia docente, igual tratamiento para quienes aplican con PhD para auxiliares. |
|--------------------------------------|--|---|

Sugerencias adicionales

- Aceptar todas publicaciones locales, regionales e internacionales con una escala de calificación y ponderación para cada tipo de publicación indexada. Debe ser de carácter obligatorio para todas las IES la aceptación de toda publicación indexada (Latindex, Scielo, Scopus, WoS entre otros) como entregable acorde a una escala de ponderación.
- Solicitara la Asamblea Nacional que modifique la LOES, en la cual se diga que ante cualquier modificación en el reglamento de carrera y escalafón docente, las direcciones de RRHH realicen una reevaluación a **TODOS** los docentes de cada IES, sin excepción alguna, bajo los mismos requisitos y parámetros. De tal manera que también exista la recategorización hacia abajo, aunque ello no implique una reducción de sueldos adquiridos (ej. pudiendo congelar dichos sueldos). Esta evaluación debería permitir que quienes no cumplan con los requisitos establecidos, no se puedan recategorizar hacia arriba, ocupar cargos directivos, ni aumentar sueldos a dichos docentes, hasta que no cumplan con los mismos requisitos que se exigen a TODOS sin discriminación alguna.
- Poner especial vigilancia en el Art. 230 que indica: “En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley:
 1. Desempeñar más de un cargo público simultáneamente a excepción de la docencia universitaria siempre que su horario lo permita.
 2. Las acciones de discriminación de cualquier tipo.

Y del artículo 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón : **Nepotismo.**- Se prohíbe a la autoridad nominadora y autoridades académicas, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma universidad o escuela politécnica, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho.

La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados de la respectiva institución.

- Solicitar que en todas las instituciones de tercer nivel, incluidos los Institutos Superiores Tecnológicos para la contratación de la plantilla docente (titular y ocasional) se realice un concurso de méritos y oposición.

Quisiéramos finalmente sugerir que una comisión delegada de ABREC pueda estar presente cuando se discutan las resoluciones sobre este Reglamento.

Agradecemos sinceramente por la atención prestada a esta comunicación y esperamos que las sugerencias aquí presentadas sean acogidas de la mejor manera. Vale recalcar que ABREC está siempre dispuesta a colaborar con la política pública de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Investigación por lo que podemos trabajar en ello cuando se requiera.

Atentamente,

REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE BECARIOS RETORNADOS DEL ECUADOR
(ABREC)

...